

Auto interlocutorio	66
Radicado	05001 31 10 005 2021-0022- 00
Proceso	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	ESNY PATIÑO HERNANDEZ
Demandado	DAVID SEPULVEDA GOMEZ
Niño(s):	CELESTE SEPULVEDA PATIÑO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero diez de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por a la señora ESNY VANESA PATIÑO HERNANDEZ obrando en interés de la Niña CELESTE SEPULVEDA PATIÑO, en contra del señor DAVID LEANDRO SEPULVEDA GOMEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora ESNY VANESA PATIÑO HERNANDEZ obrando en interés de la niña CELESTE SEPULVEDA PATIÑO, en contra del señor DAVID LEANDRO SEPULVEDA GOMEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; se realizara de acuerdo al decreto 806 del 2020.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la CELESTE SEPULVEDA PATIÑO, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará de acuerdo al decreto 806 del 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

SÉPTIMO: PREVIO a emplazar y teniendo en cuenta que el demandado está afiliado a EPS SURAMERICANA SA., según se desprende de la consulta realizada a la base de datos del ADRES que antecede, SE ORDENA oficiar a dicha EPS para que informe su dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto.

OCTAVO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA para representar al demandante.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>13</u>
Fijado hoy	<u>11 FEB 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretario	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero 10 de 2020

OFICIO N. 147

REF: DIVORCIO

DTE: ESNY PATIÑO HERNANDEZ

DDA: DAVID SEPULVEDA GOMEZ

RDO: 05001-31-10-005-2021-00022-00

SEÑORES

EPS SURAMERICANA SA

MEDELLIN

Lé COMUNICO que en el proceso de la referencia se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan informar la dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto del señor DAVID LEANDRO SEPULVEDA GOMEZ con cédula de ciudadanía C.C. 1152187075 y cualquier otro dato que sirva para ubicar a la demandada quien está afiliada a dicha entidad como Cotizante.

Atentamente,


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA

